

# Marrakesh Treaty Questionnaire – Costa Rica

---

- 1. Indique las disposiciones pertinentes en la legislación nacional de su país que estipulen o que regulen las limitaciones y excepciones para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.**

El artículo 76 bis de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683 establece la excepción para personas con discapacidad visual *u otras discapacidades que les dificulten el acceso a textos impresos*:

*“ Es lícita, sin autorización del titular del derecho patrimonial, la reproducción, distribución, la importación, la puesta a disposición del público y la representación o ejecución de obras en forma de texto, notación, ilustraciones u otros formatos, incluidos los audiolibros, publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio, que se realice sin fines comerciales para uso exclusivo de personas con discapacidad visual y otras discapacidades que les dificulten el acceso a textos impresos, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad respectiva.*

*Para estos efectos, también es libre la transcripción o conversión, sin fines de lucro, de obras al sistema braille u otros formatos accesibles, así como la realización de los cambios estrictamente necesarios para hacer accesibles estas obras en los formatos alternativos.*

*En los ejemplares en formato accesible debe señalarse la circunstancia de ser realizados bajo la excepción de esta ley y deberá hacerse mención del autor e indicarse la fuente.*

*Todas las obras ubicadas en el repositorio de documentos digitales del Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (Sicid), contarán con las excepciones necesarias, de conformidad con este artículo, para permitir su reproducción, representación, distribución e importación, así como la adaptación o transcripción de estas obras a dichos formatos.”*

- 2. ¿Permite la legislación nacional de su país el intercambio transfronterizo (es decir, la exportación) de "ejemplares en formato accesible", según la definición del Artículo 2.b) <sup>1</sup> del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, indique bajo qué condiciones.**

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, número 6683, no contiene norma expresa que permita intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible.

- 3. ¿Permite la legislación nacional de su país la importación de "ejemplares en formato accesible", según la definición del Artículo 2.b)<sup>2</sup> del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, indique bajo qué condiciones.**

Mediante el artículo 76 bis de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se permite en Costa Rica la importación de obras sin autorización del titular del derecho patrimonial siempre que la misma sea realizadas sin fines de lucro, y que además sea utilizado únicamente por personas con discapacidad visual u otras discapacidades.

- 4. ¿La legislación nacional de su país prevé una definición de "entidad autorizada", según la definición del Artículo 2.c)<sup>3</sup> del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, proporcione la información de referencia.**

En la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, no se contempla la figura de una "entidad autorizada" en los términos del artículo 2 inciso c) del Tratado de Marrakech.

- 5. Facilite una lista con la información de contacto de las entidades que pueden operar como entidades autorizadas dentro del territorio nacional de su país, así como toda información adicional que pueda facilitar, como el número de títulos accesibles en el catálogo de la entidad autorizada y los idiomas que abarca.**

En la actualidad, no se cuenta con un listado de entidades autorizadas, en virtud que no es figura jurídica considerada en la normativa vigente.

Es importante acotar que el Registro de Propiedad Intelectual, como órgano nacional competente en la materia, conjuntamente con el apoyo legislativo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y de una Comisión integrada por la inmensa mayoría de actores interesados en la entrada en vigencia del Tratado, ha trabajado en la redacción una reforma integral a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos que de soporte nacional al Tratado de Marrakech. La propuesta de reforma fue presentada a la Dirección General del Registro Nacional y posteriormente sometida a consideración de la Ministra de Justicia, para que se valore su presentación ante la Asamblea Legislativa.